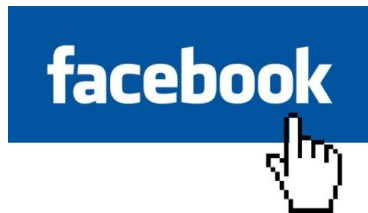


EL NUEVO JUICIO ORDINARIO ADMINISTRATIVO (JOA) FEDERAL EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA

Miguel Flores Bernés*

BMA , 7 de julio 2011



Competencia económica

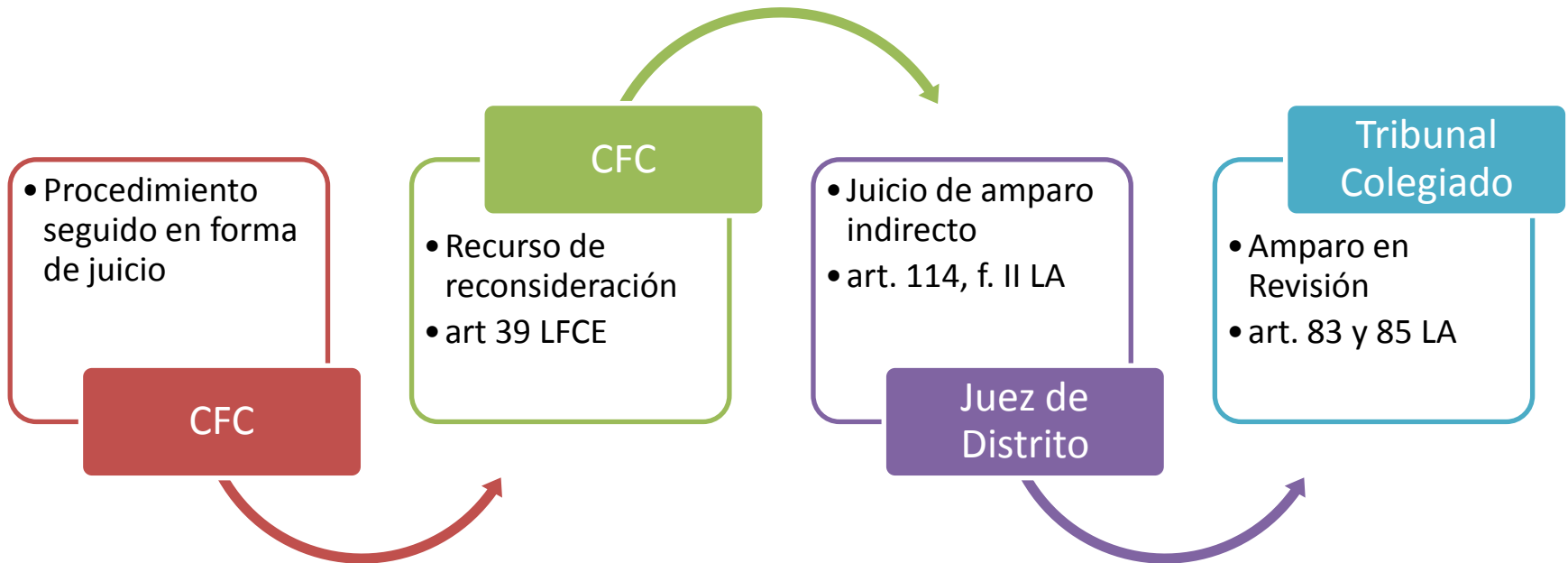
@mfbernes



www.competenciaeconomica.com.mx

*El contenido de esta presentación refleja sólo el punto de vista del expositor, y no el de la CFC

¿Qué había antes de la reforma?



El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa no es competente

RECONSIDERACIÓN. LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL RECURSO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, NO ES IMPUGNABLE ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

(...) Ahora bien, ni en la fracción XV del artículo 11 de la citada Ley Orgánica vigente hasta el 6 de diciembre de 2007, ni en la fracción XV de su correlativo artículo 14 de la vigente, se establece expresamente dentro de la competencia del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, la resolución dictada en el recurso de reconsideración previsto en el artículo 39 de la Ley Federal de Competencia Económica. De lo anterior se concluye, que la resolución dictada dentro del recurso no es impugnabile a través de medio ordinario de defensa alguno, por lo que sólo puede combatirse a través del juicio de amparo indirecto, en términos del numeral 107, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Registro No. 170034. Tesis de jurisprudencia 30/2008. Segunda Sala SCJN.

Reforma al artículo 39 de la LFCE

“ ...

El juicio ordinario administrativo ante los Juzgados de Distrito y Tribunales especializados en materia de competencia económica procede contra resoluciones consistentes en actos decisorios terminales dentro de la etapa generadora del acto administrativo.

En el caso de las resoluciones referidas en el párrafo anterior será optativo para la parte que se sienta agraviada promover el juicio ordinario administrativo o el recurso de reconsideración; y contra la resolución que recaiga a este último también será procedente el juicio ordinario administrativo.

El plazo de interposición del juicio ordinario administrativo, será de treinta días a partir de la notificación de la resolución respectiva.”

Artículo sexto transitorio de la reforma a la LFCE

“La reforma al artículo 39 de la Ley Federal de Competencia Económica entrará en vigor una vez que los juzgados especializados en materia de competencia económica queden establecidos por el Poder Judicial de la Federación y se expidan las reglas procesales aplicables al juicio ordinario administrativo en las disposiciones legales correspondientes, en un plazo que no exceda de 180 días naturales a la entrada en vigor de este Decreto.”

Ley orgánica del Poder Judicial de la Federación (LOPJF)

“Artículo 52. Los jueces de distrito en materia administrativa conocerán:

- I. De las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de las leyes federales, cuando deba decidirse sobre la legalidad o subsistencia de un acto de autoridad o de un procedimiento seguido por autoridades administrativas;

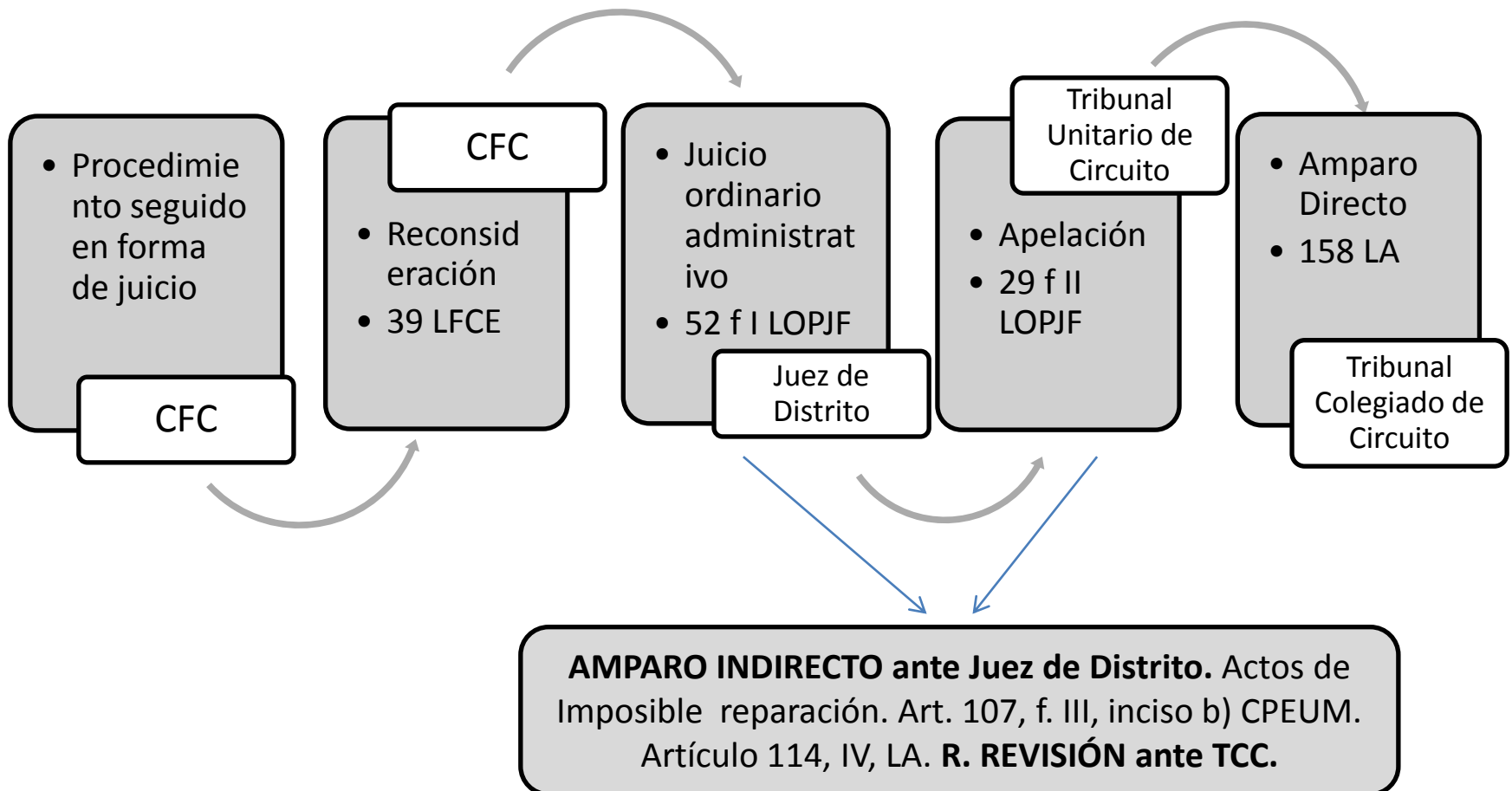
...”

Juicio Ordinario Administrativo

- Está previsto en el artículo 52 de la LOPJF
- Hay practicantes que estiman que se trata de una “reliquia” (desplazado por el Juicio Contencioso Administrativo)
- Una tesis señaló que en este juicio se decide “sobre la legalidad o subsistencia de actos de derecho público, pero no de cualquier acto, sino sólo de aquel cuya característica fundamental radique en que la actividad estatal sea complementaria de un acto de derecho privado”. (CONTRATO DE OBRA PÚBLICA. CONTRA SU RESCISIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD, CON BASE EN LA LEY FEDERAL RESPECTIVA, PROCEDE EL JUICIO ORDINARIO ADMINISTRATIVO FEDERAL Y NO EL AMPARO INDIRECTO.)

Entonces, ¿qué parece haber con la reforma?

(Si se toma como base el CFPC)



Efectos del JOA en disposiciones sustantivas (1)

- **Nuevas multas.**

10% ingresos (máxima) para PMA

8% ingresos (máxima) para PMR

Tiempo estimado de cobro: 8 años (aprox.)

Efectos del JOA en disposiciones sustantivas (2)

- **Penal.** El 254 bis del CPF requiere que la resolución de la CFC “haya causado estado”. Y la acción penal prescribe en 6.5 años.
 - ¿Cuánto tiempo podría tardar el JOA y los demás procesos impugnativos?
 - Hay procedimientos en la CFC que llevan más años
 - Cuando la resolución cause estado ¿la acción penal habría quedado prescrita?

Efectos del JOA en disposiciones sustantivas (3)

- **Civil.**

1. Resolución firme ¿?

a) El paquete de acciones colectivas (aún no publicado) elimina del 38 de la LFCE que deba haber causado estado una resolución de CFC para iniciar reclamo de daños y perjuicios. Los reclamos son independientes, ya sea acción individual o colectiva.

b) El art. 588 del CFPC sí requiere de “resolución firme” de la CFC pero sólo para acciones colectivas.

c) Para tener una resolución firme pueden pasar muchos años (JOA, amparos) y la acción civil ¿puede prescribir?

Otras complicaciones:

-¿Qué pasa con las acciones individuales? ¿habrá un juicio paralelo al procedimiento administrativo?

-¿Qué pasa con la acreditación del hecho ilícito para la responsabilidad civil si no hay resolución de la CFC?

Efectos del JOA en disposiciones sustantivas (4)

2. Prescripción.

- a) El artículo 584 del CFPC señala que las acciones colectivas prescribirán a los tres años seis meses contados a partir del día en que se haya causado el daño. Si se trata de un daño de naturaleza continua el plazo para la prescripción comenzará a contar a partir del último día en que se haya generado el daño causante de la afectación.
- b) El tiempo para que la resolución quede firme puede ser mayor debido al juicio ordinario administrativo.
- c) ¿Para acciones individuales regiría el plazo genérico de prescripción de obligaciones?
- d) ¿Porqué y cómo se justifica esa diferenciación? ¿Habría un problema de constitucionalidad?

¿Qué es muy **bueno de la reforma?**

Juzgados y Tribunales especializados

- El 39 señala “Juzgados de Distrito y Tribunales especializados” y el Sexto transitorio únicamente se refiere a “juzgados especializados”, ambos en competencia económica
- Es un avance, pero podría aprovecharse para crear Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados en materia económica.

¿Cómo minimizar el daño del JOA?

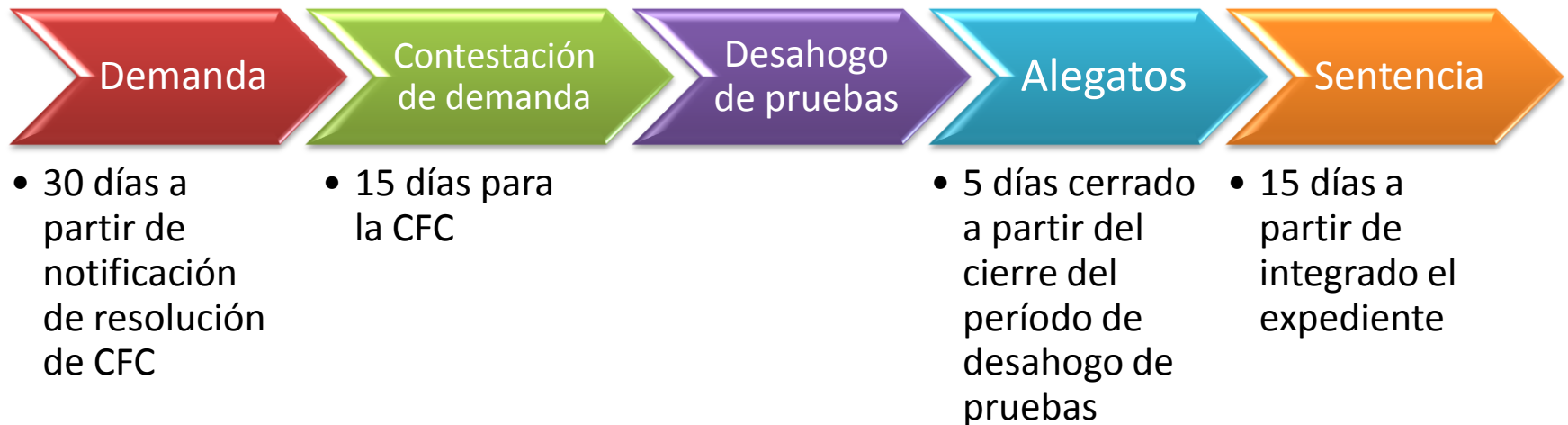
Creando:

- Un juicio rápido (con plazos cortos)
- Donde se trate a la CFC como entidad con *ius imperium*

Para lograrlo, es **indispensable**:

- a) No apelación.** Implica más tiempo, y entre más etapas es más difícil para el juzgador
- b) Litis cerrada.** Implica no aceptar argumentos novedosos en la nueva instancia, que no se hicieron valer ante la CFC
- c) No más pruebas** que las rendidas ante la CFC para probar hechos motivados o que fueron objeto de la resolución de CFC (a. 78 Ley Amparo)
- d) El particular tenga el amparo directo** y la CFC un **recurso de revisión** ante un TCC.

Una idea de cómo podría ser el nuevo JOA



- 30 días a partir de notificación de resolución de CFC

- 15 días para la CFC

- 15 días a partir de la CFC
- 5 días cerrado a partir del cierre del período de desahogo de pruebas

- 15 días a partir de integrado el expediente

- El juicio estaría basado en el Contencioso Administrativo Federal
- Contra la Sentencia, procedería Amparo directo (particular) o Revisión (CFC) ante un TCC
- Supletoriedad del CFPC

¿Alguna otra propuesta?
Son TODAS muy BIENVENIDAS

GRACIAS



Competencia económica

@mfbernes



www.competenciaeconomica.com.mx